

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,141

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-192

(De 17 de agosto de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR DAMIAN EMILIO VASQUEZ LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 2

RESUELTO Nº TP-193

(De 17 de agosto de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR VLADIMIR ALEJANDRO CARLES MATOS, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 3

RESUELTO Nº TP-194

(De 17 de agosto de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA MARIA ELENA PUERTA ABREGO, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 5

RESUELTO Nº TP-195

(De 17 de agosto de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORITA JEANNETTE DEL CARMEN VEGA BRAUTIGAM, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." .. PAG. 7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO Nº 5

(De 28 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE GRAVAN UNAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y LUCRATIVAS QUE SE DESARROLLAN EN EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO." PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 133-99

FALLO DE 28 DE JUNIO DE 2000

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO OLMEDO ARROCHA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION Nº 17 DE 18 DE FEBRERO DE 1999, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA. (NO PAGO CON FONDOS MUNICIPALES DE PUBLICACIONES)." PAG. 10

CONCESION PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° TP-192

(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **DAMIÁN EMILIO VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-359-286, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Cynthia E. Glanareas** y **Xenia B. De Constante**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;

- f) *Copia de Diploma y Créditos de la Universidad Santa María La Antigua;*
- g) *Copias de Certificados y Certificaciones;*
- h) *Curriculum Vitae*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **DAMIÁN EMILIO VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-359-286, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-193
(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado **JOEL C. LUQUE F.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-75-178, abogado en ejercicio, con oficina profesional ubicada en la Casa S.N, de la Avenida Manuel Amador Guerrero, frente al Tribunal Superior de Justicia, de la Ciudad y Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor*

VLADIMIR ALEJANDRO CARLES MATOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-85-2182, con domicilio en la Calle Nicanor Rosas, Casa No. 2883, de la Ciudad y Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Y. Tzanetatos S. Y Jaime E. Brid**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia del Diploma de Tartan High School;
- g) Copia del Diploma de la Universidad de Panamá;
- h) Copias de los Certificados de El Centro Superior de Informática y Administración y el Grupo de Estudios R+C de Penonomé y del Grupo Editorial Norma;
- i) Certificaciones expedidas por Santillana, S.A.; del Centro Educativo Santo Domingo y de Exploraciones Geotecnológicas;
- j) Copia de la Transcripción de los años de servicio en este Ministerio;
- k) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **VLADIMIR ALEJANDRO CARLES MATOS**, con cédula de identidad personal No. 2-85-2182, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-194
(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALFONSO ERNESTO GUEVARA OSPINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-420-497, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en Avenida Balboa, Edificio Balboa Plaza, segundo piso, suite 210, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **MARIA ELENA PUERTA ABREGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-73-533, con domicilio en Urbanización La Fontana, calle sin número, casa : 277, Corregimiento de Parque Lefevre, ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos;

a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;

- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María B. De Bazán** y **Guillermo F. Walters R.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia del Diploma de Secundaria del Instituto Panamericano;
- g) Copia de los Créditos de Secundaria de la Academia Santa María;
- h) Copias del Diploma y Créditos de la Universidad de Panamá;
- i) Certificado de El Centro de Estudios Superiores de Administración de APEDE;
- j) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **MARIA ELENA PUERTA ABREGO**, con cédula de identidad personal No. 3-73-533, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-195
(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **YAZMIN CARDENAS QUINTERO**, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & ASOCIADOS**, con oficinas profesionales en la Calle 55 El Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita **JEANNETTE DEL CARMEN VEGA BRAUTIGAM**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-9-590, con domicilio en Dos Mares, Pacific Hills, Torre 100, Apartamento 6-A, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña nacida en el extranjero;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Herminia I. Ortiz De Langmaid** e **Ivette E. Martínez de Castro**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma *Inglés*;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia del Diploma y Créditos del Colegio Internacional Sek-Panamá;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N°. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señorita **JEANNETTE DEL CARMEN VEGA BRAUTIGAM**, con cédula de identidad personal No. PE-9-590, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO N° 5
(De 28 de febrero de 2000)

Por el cual se gravan unas Actividades Comerciales y Lucrativas que se desarrollan en el Distrito de Bocas del Toro.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

Considerando:

1o. Que de acuerdo a la Constitución y la Ley, es facultad de los Municipios gravar con impuestos y contribuciones, todas las Actividades Comerciales, Industriales o Lucrativas de toda índole, que se realicen en el Distrito.

2o. Que debido al auge Turístico que se está desarrollando en el Distrito de Bocas del Toro, se han incrementado y conformado algunas Actividades Comerciales y Lucrativas que no están contempladas en el Régimen Impositivo vigente del Municipio de Bocas del Toro, por lo que se hace necesario gravar las mismas.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO I: Efectúese una adición al Acuerdo No.4 de 7 de Agosto de 1995 sobre Régimen Impositivo así:

1.1.25.05 Comercio al por Mayor y Menor

Para los que se dediquen a la Venta al detal de mercancías secas Nacionales y Extranjeras (Distribuidores ambulantes),:

B/15.00 mensuales.

1.2.4.2. 35 Servicios de Transporte (Colectivo ó de carga, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos ó aéreos).

1. Las Empresas que se dediquen a Actividades Marítimas con fines de lucro (Agencias de Transporte-TAXIS) pagarán B/30.00 Mensuales.

2. Los que se dediquen a Actividades de Transporte Turístico (Marítimo), pagarán B/10.00 mensuales.

3. Las Empresas de Agencias de Vuelos (Empresas Comerciales), pagarán B/60.00 mensuales.

4. Los que se dediquen a Actividades de Muellaje de Yates), pagarán B/30.00 por Yate, por mes.

ARTICULO II: Este Acuerdo tiene vigencia a partir de su aprobación y debida Sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

TANIA DIXON
Secretaria

H.R. LUBIO BAKER
Presidente del Consejo Municipal

Recibido en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, hoy veinticinco (25) de Julio de dos mil (2000). Se pasa al Señor Alcalde para su consideración.

N. GONZLAEZ R.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro hoy veinticinco (25) de Julio de dos mil (2000).

ELADIO ROBINSON
Alcalde Municipal del Distrito

NICOLAS GONZALEZ R.
Secretario

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 133-99
FALLO DE 28 DE JUNIO DE 2000**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Olmedo Arrocha en su propio nombre y representación para que se declare nula por ilegal, la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, dictada por el Consejo Municipal de Panamá. (No pago con fondos municipales de publicaciones)

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000).-

V I S T O S:

El licenciado Olmedo Arrocha, actuando en su propio nombre y representación, interpuso demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá. Admitida la demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración, quien emitió su concepto a través de la Vista Fiscal N° 423 de 3 de septiembre de 1999. Además, se requirió al funcionario demandado que rindiera un informe de conducta, y así lo hizo a través de Nota N° CMPP/065/99 de 28 de junio de 1999.

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

Mediante la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999 el Consejo Municipal de Panamá resolvió ordenar al Tesorero Municipal que no pague con fondos municipales las publicaciones aparecidas en

medios locales que se interpreten como mensajes subliminales, políticos y que lesionen la majestad e integridad del Consejo Municipal de Panamá y sus dependencias.

II. DISPOSICIONES VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El licenciado Arrocha estima que el acto impugnado viola en forma directa, por comisión, el artículo 3 de la Ley 3 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, el cual es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa".

Al respecto la parte actora manifestó que la Resolución N° 17 de 1999 fue dictada por el Consejo Municipal a fin de evitar que hiciera un pago legítimo a las empresas que han prestado sus servicios a la entidad municipal.

Agregó que el numeral 1 del artículo 57 la Ley 106 de 1973 obliga al Tesorero Municipal a efectuar las recaudaciones y a hacer los pagos del Municipio. En consecuencia al ordenársele mediante la resolución impugnada que no pague las cuentas que originan un gasto permitido en la Ley y autorizado por el Alcalde en virtud de sus funciones, se está violando el artículo 3 de la Ley que establece el Régimen Municipal.

Por otro lado, estima el demandante que el acto impugnado infringe, en forma directa, por comisión, el contenido del artículo 42 de la Ley 106 de 1973. Dicho artículo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 42. Los Concejos adoptarán por medio de resoluciones las decisiones que no sean de carácter general y establecerán en su Reglamento los requisitos relativos a otras no previstas en esta Ley".

Al explicar el concepto de la infracción el licenciado Arrocha indicó que si bien los Concejos están legalmente facultadas para emitir acuerdos y resoluciones, esta facultad está supeditada al marco de la Constitución y la Ley.

Agrega que el Concejo no sólo dictó un acto relativo a una materia o asunto sobre el que no tiene competencia, sino que además utilizó erradamente el medio de la Resolución puesto que este sólo debe emplearse para adoptar decisiones de carácter no general y la resolución impugnada determina una situación general.

También considera el demandante que se ha violado el numeral 1 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes;

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio para lo cual llevarán libros de ingresos y egresos".

No obstante lo anterior el demandante no explicó el concepto en que fue infringido dicho numeral del artículo 57.

Finalmente señala el demandante que en su opinión el acto impugnado ha violado en forma directa, por comisión, el artículo 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, el cual a continuación transcribimos:

"ARTÍCULO 114. Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República de conformidad con el ordinal 8 del artículo 276 de la Constitución Política de la República".

Al explicar el concepto de la infracción el abogado indicó lo siguiente:

"En su conjunto la Ley 106 de 1973, establece los procedimientos y mecanismos que debe seguir la administración municipal para realizar el gasto público.

En primer lugar, el artículo 45 numeral 3, otorga competencia al Alcalde para ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y Reglamentos de contabilidad. De esta norma se desprenden dos hechos para la realización del gasto público.

Ellos son:

- 1) Que es el alcalde quien debe ordenar el gasto, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.
- 2) Que el gasto ordenado por el Alcalde esté contemplado en la partida de egresos del presupuesto. La Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Panamá mediante Nota N° 066-DPP de 18 de marzo de 1999, deja constancia que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, existe una partida para publicidad cuya ejecución no está sujeta a ningún procedimiento.

Segundo: En la ejecución del gasto, señala la Ley 106 de 1973, en el Artículo 134, que en cuestión de Hacienda Municipal se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal.

La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, desarrolla lo relativo a las contrataciones públicas y la que deben aplicar los Municipios. El artículo 1 de esta Ley dispone en cuanto a su ámbito de aplicación lo siguiente:

"... se aplicará a la contratación que realice el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas para:

1. La ejecución de obras públicas
2. Adquisición o arrendamiento de bienes
3. Prestaciones de servicios
4. Operación o administración de

bienes
5. Gestión de funciones
administrativas

PARÁGRAFO:

En las contrataciones que realicen los Municipios, Juntas Comunales, y locales y en general, en aquellas que se rigen por leyes especiales, se aplicará esta ley en forma supletoria".

Para los Municipios de la República, esta Ley se aplica en toda su extensión, ya que la Contraloría General de la República para refrendar los gastos exige que se apliquen los procedimientos indicados en esta Ley. Asimismo, el artículo 6 del Código Fiscal dispone que "los Acuerdos Municipales deben subordinarse a las disposiciones que este Código (Código Fiscal) establece para la Hacienda Nacional en cuanto a los empleados de manejo, formalidades para disponer de cualquier título de sus bienes y fiscalización de sus haciendas por la Contraloría General de la República, mientras tales disposiciones no se opongan a la que sobre las mismas materias tiene establecido la ley 8a. de 1954 sobre Régimen Municipal (La Ley 8a. Fue derogada por la Ley 106 de 1973 y modificada por la Ley 54 de 1984). De manera tal, que si las contrataciones para la prestación de servicios se realiza en apego a la Ley de contrataciones, surge una relación jurídica entre el que presta el servicio y el Municipio. De esta relación surgen derechos y obligaciones, las cuales no pueden dejarse de cumplir por razones caprichosas.

El Decreto Ejecutivo N° 18 del 25 de enero de 1996, que reglamenta la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 establece los procedimientos del sistema relacionado con las contrataciones publicaciones, las cuales pueden ser de acuerdo a su materia, naturaleza y cuantía las siguientes:

1. Contratos menores
2. Solicitud de Precios
3. Concursos
4. Contrataciones directas

Establece este Decreto en su Artículo 6° que se resolverán a través del mecanismo de contratos menores aquellas contrataciones que versen sobre la adquisición, obras, mantenimiento o reparación de bienes, ventas o arrendamientos de bienes y servicios cuya cuantía es menor de diez mil balboas (B/.10.000.00).

Para la compra menor establece el Decreto N° 18 de 1996, en el artículo 9 que la oficina de compras de la entidad contratante podrá solicitar a través de Fax o cualquier otro medio expedito las cotizaciones a los proveedores debidamente firmadas o por cualquier otro medio tecnológico confiable que garantice el ejercicio de una auditoría

posterior, las cuales no serán menos de tres. De conformidad con las normas de derecho arriba mencionadas el Departamento de Compras Municipales realiza la contratación del servicio de publicidad, lo cual genera a favor del contratista una cuenta, la que debe ser pagada una vez sea presentada a la Tesorería Municipal. Dicho así, insistimos en que la Resolución N° 17 de 1999 pretende enervar el cumplimiento de un derecho adquirido por los contratistas y de una obligación de la entidad municipal adquirida de acuerdo a los procedimientos legales establecidos y bajo el control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Los compromisos adquiridos por la administración deben ser efectivamente pagados, salvo el caso que se trate de pagos indebidos y esta situación sólo puede determinarse por los mecanismos señalados en la misma ley.

La resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, contentiva de una orden de no hacer efectivo un pago, que cumple con los requisitos procedimentales, la disposición presupuestaria del gasto, la opinión favorable de la Contraloría cuando el jefe de Control Fiscal advierte a los Concejales que el Municipio debe honrar sus deudas, es un absurdo y que revela una actitud por parte del Ente Colegiado, destinada a crear un caos institucional.

En casos anteriores cuando el Concejo no ha querido que se ejecute una obra municipal, presupuesta y aprobada, recurre al mecanismo del acuerdo para ordenar que se suspendan las inversiones, tal es el caso del Acuerdo N° 11 de 3 de febrero de 1998, por el cual el Consejo Municipal suspendía temporalmente el Programa de Inversiones Municipales, apenas iniciado el período fiscal. La pretensión de entonces era evitar que las obras en ejecución y las que estaban por iniciarse, no se realizaran. Sin embargo, dicho acto fue suspendido por la Corte Suprema de Justicia, mediante Providencia de 29 de mayo de 1998. Ahora el Concejo en flagrante violación del artículo 114 de la Ley 106 de 1973, dicta la Resolución N° 17 de 1999, para evitar que se pague un servicio que efectivamente ha sido prestado al Municipio de Panamá, por los medios de comunicación escrita.

El Municipio de Panamá paga a la Contraloría General de la República (Artículo 58 de la Ley 106 de 1973), el servicio de auditoría, quien realiza el control previo con el propósito de fiscalizar y analizar las actuaciones administrativas que afecten o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. El tesorero, no está facultado para realizar este control, aunque en una resolución se ordene que no realice aquellos

pagos a los medios de comunicación que se considere que vulnera la integridad del Concejo. Así, por ejemplo, cualquier publicación que difunda el Municipio, que el Tesorero estime no pagar, señala como fundamento de Derecho la Resolución N°17 de 18 de febrero de 1999.

Cuando por razones de derecho la Contraloría ordene corregir la forma de como se realiza la contratación, sólo entonces, la administración debe proceder a realizar los reparos necesarios.

Las actuaciones del Concejo deben estar dirigidas a establecer pautas para el desarrollo municipal no para entorpecer la labor pública y social de la entidad" (Ver

fojas 357 a 367).

III. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

El presidente del Consejo Municipal de Panamá rindió el informe de conducta requerido por esta Superioridad, mediante su Nota N° CMPP/065/99. En ella explicó lo siguiente:

"Se dice en la demanda incoada por la parte actora, que se violaron algunas disposiciones legales, mismas que veremos a continuación, sin dejar de mencionar antes que en el libelo de la demanda que se nos entregó para cumplir con lo referente al informe explicativo de conducta hacen falta varias páginas tal como la que transcribe el resto de la resolución demandada, es decir la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999 hasta las cuestiones de hechos que aparecen a partir del punto segundo. De igual manera en la parte de "EXPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADA Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN" entre las normas supuestamente violadas y el concepto de las mismas- artículo 3 de la Ley 106 de 1973, punto primero y artículo 42 de la misma excerta legal, punto segundo-también hacen falta hojas con contenido que consideramos necesario para poder presentar una adecuada argumentación en este informe explicativo de conducta, por lo que solicitamos de antemano se desechen estos cargos.

En primer lugar, se dice haber violado con la resolución atacada el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984... Con respecto a esta supuesta violación, tenemos que manifestar que la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado un sinnúmero de veces en el sentido que las normas de carácter programático no son susceptibles de violación alguna, casualmente

por su carácter programático, por lo que entonces este cargo consideramos debe desecharse por carecer de fundamento alguno. En segundo lugar, se dice en la demanda interpuesta que con la resolución expedida por este Concejo se violenta el contenido del artículo 42 de la citada Ley 106 de 1973... Consideramos que no se ha dado violación alguna a este precepto legal, por cuanto que la disposición adoptada a través de la Resolución N° 17 es sobre una decisión que no tienen carácter general, ya que de ser general tendría que haberse dispuesto que no se pagaría ninguna publicación a ningún medio a partir de la fecha sin importar que tal publicación señalara a cualquier persona, dependencia municipal o informara de alguna noticia municipal de interés y y en éste caso se hubiese necesitado expedir tal disposición mediante acuerdo municipal y no por medio de una resolución.

Reiteramos, las resoluciones que dicta el Concejo no versan únicamente sobre declaraciones de hijos meritorios, resoluciones de duelo, designación de calles con el nombre de algún personaje destacado, nombramiento o destitución de funcionarios que designe el Concejo, y esto es así ya que la Ley no enumera la clase de resoluciones que caben dentro de este parámetro, por lo que al haber un *numerus apertus*, es el Concejo quien decide que disposición no tiene carácter general, como lo es el caso que nos ocupa, y por lo tanto es dable a través de una resolución.

En tercer lugar, no podemos argumentar ni fundamentar en contra de la postura presentada por el demandante, por cuanto que en las copias que por derecho se nos entregan para presentar nuestra defensa o informe explicativo de conducta, no se entregó la hoja correspondiente a esta supuesta violación, es decir, únicamente se establece cual es el artículo supuestamente violado más no se explica el concepto de la violación.

En cuarto lugar, se dice violado el artículo 114 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984...

Consideramos que no existe tal violación, y esto debido a que nadie discute el contenido de la norma antes citada, pero lo que si se deduce es el hecho de que en la norma se dispone que debe existir una normativa y métodos que deben ser fijados por la Contraloría para el pago de las cuentas y cheques sobre gastos municipales, y esto no tiene nada que ver con la orden dada al Tesorero Municipal a través de la resolución atacada en la demanda de nulidad, pues nadie ha manifestado y la resolución no dice nada al respecto, que no se haya cumplido con el trámite para que las cuentas y cheques sobre gastos del Municipio sean debidamente librados y pagados.

Como puede verse son dos materias distintas, ya que lo dispuesto en la Resolución N° 17 se da por las noticias infundadas, calumniosas y malintencionadas de parte de la Alcaldesa Correa y no por trámite alguno en cuanto a publicación de información ni pago de cheque. Estimamos que no se puede bajo ningún concepto aceptar la actitud adoptada por la Alcaldesa Correa, ya que publicar en medios de comunicación noticias tendenciosas, calumniadoras y falsas en contra de cualquier dependencia municipal o de las Juntas Comunales es servirse de los fondos municipales para promocionarse, ya que si ella quiere dar a conocer noticias sobre el Municipio en que se mencionen dependencias municipales y se hable peyorativamente de las mismas, bien puede esperar conceder entrevistas a esos mismos medios para que publiquen dichas entrevistas..." (Ver fojas 385-387).

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración, actuando en interés de la Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 348 del Código Judicial, procedió a emitir su concepto en la presente causa, a través de su Vista Fiscal N° 423, de 3 de septiembre de 1999, visible a fojas 388-395 del expediente.

En este sentido manifestó disentir del criterio esgrimido por el apoderado legal de la demandante, al estimar que se infringió el artículo 42 de la Ley 106 de 1973, ya que en su concepto se encuentra debidamente acreditado en autos, que la decisión adoptada por el Consejo Municipal de Panamá, mediante Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, no tiene carácter general. Por el contrario, para la Procuradora de la Administración, la orden es una decisión de la Administración que impone concretamente a los administrados o funcionarios la obligación o prohibición de hacer algo. En el caso que

nos ocupa, el acto impugnado consiste en una orden que no implica un acto de contenido general, sino precisamente un mandamiento particular dirigido a un funcionario determinado: el Tesorero Municipal.

Con respecto a la supuesta violación del numeral 1 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, indicó que el

demandante no expresó el concepto de violación de la norma invocada, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 33 de 1946, razón por la cual considera que la misma debe desestimarse.

Finalmente, la señora Procuradora de la Administración se refirió a los artículos 3 y 114 de la Ley 106 de 1973 en los siguientes términos:

"Referente a la violación del artículo 114 de la Ley N° 106, in comento, este despacho considera que tiene sustento jurídico el argumento planteado por la parte actora, ya que consta en autos que el auditor de la Dirección Control Fiscal de la Contraloría General de la República, verificó la Orden de Compra, concediendo el respectivo refrendo para la contratación de los servicios de los medios de comunicación.

La abundante documentación incorporada al proceso, permite inferir que la Resolución N° 61 de 28 de abril de 1998, es a todas luces ilegal, por infringir notablemente el artículo 114, previamente transcrito, al no encontrarse facultado el Consejo Municipal de Panamá para ordenar la suspensión de los pagos que debe realizar la Tesorería Municipal, de conformidad con las reglas y métodos establecidos por la Contraloría General de la República.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los honorables Concejales, no han logrado demostrar que las cuentas sobre gastos municipales hubieren sido libradas mediante reglas o métodos diferentes a los establecidos por nuestro máximo Tribunal de Cuentas, tal y como lo prevé el ordinal 8 del artículo 276 de nuestra Carta Magna.

Las constancias procesales acopiadas demuestran que la Alcaldía de Panamá, cumplió

con las disposiciones legales previstas en el Código Fiscal, la Ley 56 de 1995 y específicamente con el Decreto N° 18 de 25 de enero de 1996, por tratarse de montos menores a B/.10,000.00, el cual establece en sus artículos 7 y 15, lo siguiente:

"Artículo 7: Todas las compras menores deberán sustentarse de manera previa en una partida presupuestaria disponible y/o una disponibilidad financiera provista a través de fondos de trabajos, fijo, rotativo o cualquier otro que exista en la institución respectiva."

- o - o -

"Artículo 8: Una vez escogida la mejor propuesta se procederá a la elaboración de una orden de compra, que será firmada por el Jefe de Compras de la entidad respectiva o los funcionarios autorizados y refrendada por el funcionario designado de la Contraloría General de la República en la institución. Se podrá elaborar órdenes de compras para todos los tipos de contrataciones que se realicen (sic) en compras menores de B/.10,000.00; sin embargo, cuando la entidad contratante así lo requiera se podrá preparar el contrato respectivo".

De igual manera, y dado que las normas de carácter programático pueden resultar violadas si se les relaciona con otros artículos o normas legales que tengan que ver con el acto acusado, consideramos violado el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, pues al haber el acto atacado infringido el artículo 114 de aquel mismo cuerpo legal, el Consejo Municipal no ha llevado a cabo su deber de cumplir y hacer cumplir la Ley.

De lo expuesto se colige que la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, expedida por el Consejo Municipal de Panamá, debe ser declarada NULA, por ILEGAL..."

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El licenciado OLMEDO ARROCHA interpuso la presente demanda conntencioso administrativa de nulidad con la finalidad de que esta Alta Corporación de Justicia declare nula por ilegal la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, dictada por el Consejo Municipal de Panamá.

En su demanda el licenciado **ARROCHA** también solicitó a esta Corporación de Justicia que fuesen suspendidos provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución impugnada.

La Sala se pronunció al respecto a través de auto de 8 de junio de 1999 mediante el cual se suspendieron provisionalmente los efectos de la misma (Ver fojas 376 a 378).

Por otro lado, de la lectura de las piezas que obran en el expediente, la Sala ha llegado a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, observa la Sala que mediante el acto impugnado, el Consejo Municipal de Panamá le ordenó al Tesorero Municipal que no pagara con fondos municipales las publicaciones aparecidas en medios de la localidad que se interpretaran como mensajes subliminales, políticos, y que lesionaran la majestad e integridad del Cuerpo Edilicio y sus dependencias (f.1).

El actor alega que con dicha medida se violentó el contenido del artículo 114 de la Ley 106 de 1973, el cual como hemos visto establece que las cuentas y los gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas y los métodos establecidos por la Contraloría General de la República.

De lo anterior se infiere que es a la Contraloría General de la República a quien le corresponde establecer las reglas y los métodos conforme a los cuales deben ser

libradas y pagadas las cuentas y los gastos municipales.

En el caso que nos ocupa, la parte demandada, es decir el Consejo Municipal de Panamá, no ha logrado demostrar que las cuentas municipales relativas al pago de publicidad hayan sido libradas en contravención de las reglas y métodos establecidos por la Contraloría General de la República, en consecuencia mal podía el Concejo ordenar al Tesorero Municipal que suspendiese el pago de las mismas.

Esta Superioridad ya ha señalado que el Consejo Municipal no puede suspender los pagos que la Tesorería Municipal debe hacer, siempre que dichos pagos cumplan con las normas y reglas establecidas por la Contraloría General de la República y los demás requisitos establecidos por la ley (Ver auto de 5 de febrero de 1999 y de 8 de junio de 1999). De ahí que la Sala encuentre probada la violación del artículo 114 de la Ley 106 de 1973.

En cuanto al artículo 3 de la Ley 106 de 1973, que obliga a las autoridades municipales a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, esta Superioridad estima oportuno aclararle a la parte demandada, que si bien dicha norma es de carácter programática, la misma puede resultar violada si se le relaciona con otra que tenga que ver con el acto acusado.

Como en la presente causa la Sala ha concluido que el Consejo Municipal de Panamá infringió el artículo 114 de

la Ley 106 de 1973, debe estimarse probada la violación del artículo 3 de dicha Ley.

En la demanda la parte actora también cita como violado el artículo 42 de la Ley 106 de 1973, que establece que los Concejos deben adoptar a través de resoluciones las decisiones que no sean de carácter general. Sin embargo este cargo debe ser desestimado, ya que la Resolución impugnada no contiene una decisión de carácter general, sino una orden dirigida al Tesorero Municipal.

Igualmente debe desestimarse el cargo de violación del numeral 1 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, ya que el demandante no explicó el concepto de la infracción del mismo.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución N° 17 de 18 de febrero de 1999, expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

**JANINA SMALL
SECRETARIA**

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2000-145

de 23 de agosto de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Jerónimo Luis Admade, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PANALEM INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 372741, Documento 62192, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **PISA-EXTR(arena submarina)2000-67**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Jerónimo Luis Admade por la empresa **PANALEM INTERNACIONAL, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;

- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°18843 del 9 de agosto de 2000 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) ~~Estudio~~ de Impacto Ambiental;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **PANALEM INTERNACIONAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-12 y 2000-13.

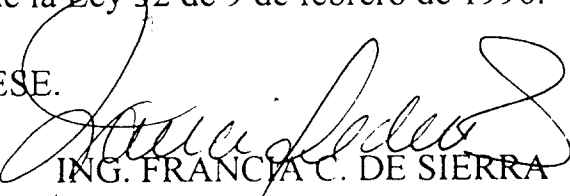
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendarios a partir de la notificación de la presente Resolución y el interesado deberá aportar el expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PANALEM INTERNACIONAL, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

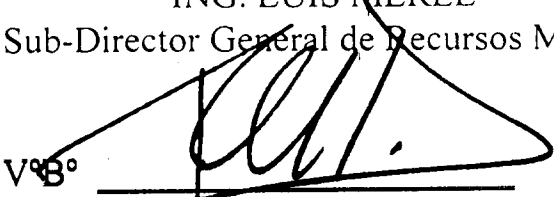
CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se aporte al expediente de solicitud, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales


ING. LUIS MEREL
Sub-Director General de Recursos Minerales


VºBº
JOAQUÍN E. JACOME DÍEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, SHUM YUK LAM cons cédula de identidad personal N° E-8-54083, en mi condición de propietario del local comercial denominado LAVANDERIA LUIS comunico el traspaso del negocio antes mencionado a la señora CEN HUI GIUNG con cédula de identidad personal N° E-8-50487. L-466-267-47 Tercera publicación AVISO Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de	Comercio yo, JUNMING ZHONG, con cédula de identidad personal N-19-58, en mi condición de propietario del local comercial denominado ABARROTERIA Y FERRETERIA CENTRAL, comunico el traspaso del negocio antes mencionado a la señora HUI YAN OUYANG DE CHEN con cédula de identidad personal N-18-820. L-466-393-34 Tercera publicación AVISO Yo, CARLOS BUSTAMANTE CAJAR panameño, mayor de edad, con domicilio en Río Abajo y cédula de identidad personal	N° 8-100182 informo a todos el traspaso de la licencia comercial Tipo B con registro N° 1999-6744 concedido mediante Resolución 1999-8498 del día 19 de noviembre de 1999 y hago el correspondiente traspaso a nombre de ROSA ELVIRA QUIJANO panameña mayor de edad con cédula 8-231-323 domicilio en Río Abajo. L-466-362-89 Segunda publicación AVISO Por este medio hacemos de conocimiento general a la comunidad la	cancelación de la licencia comercial N° 1999-1703 que hasta la fecha fue utilizada como persona natural, con la cual se estableció la SALA DE BELLEZA AMANECER. L-466-433-67 Primera publicación AVISO En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor CONSTANTINO LAIZ GARCIA, con cédula de identidad personal N° N-11-59, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado CAFETERIA	NACIONAL, ubicado en la Calle 11 y Ave. Amador Guerrero de la Ciudad de Colón a la señora ROCIO DEL CARMEN LAIZ DE LARRAIN con cédula de identidad personal 3-114-286, el día 4 de septiembre de 2000. Constantino Láiz G. Cédula N-11-59 L-466-426-20 Primera publicación AVISO Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que: La sociedad COMISARIATO EL AGUILA, S.A., inscrita en el Tomo
---	---	---	--	---

252,y actualizada a la Ficha 316136 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha vendido y traspasado su negocio denominado **COMISARIATO EL AGUILA**, amparado por Licencia Comercial Tipo A N° 721 y ubicado en Calle Moisés Espino, Las Tablas, a la **CANTINA EL PARAISO, S.A.** Inscrita en la Ficha 325625 de la Sección de Micropelícula

Mercantil del Registro Público. L-466-415-85 Primera publicación

AVISO

Yo **THALIA THOMAS CASTILLO DE ESPINOZA** mujer mayor de edad, panameña, con domicilio en la ciudad de David y con cédula de identidad personal 4-266-226, propietaria del establecimiento comercial **MARISQUERIA CENTRAL** ubicada en la barriada

Revolución del Distrito de David el cual está amparada con la licencia comercial tipo B número 23151 y el cual cambia de nombre a **BAR EL DRAGON DE ORO** y su ubicación a la Avenida Balboa de la ciudad de David y el cual aumentan las actividades a maquinatas de juego y billar. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al público en general que he traspasado el cupo de licores de la misma al

señor **BELLOMIRO SUIRA MORALES**, varón panameño mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal 4-272-595 con residencia en la ciudad de David, provincia de Chiriquí. David, 12 de septiembre de 2000.

Thalia T. Castillo de Espinoza L-466-418-52 Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION Por este medio se hace del

conocimiento público que mediante Escritura Pública N° 4778 del 17 de julio de 2000, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, la ficha: 260960, Documento: 13937, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada: **MENEDEZ, S.A.** L-466-437-31 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 79,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 8-7-127-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGINIA VASQUEZ**, vecino (a) de Bocas del Toro (Calle III), Corregimiento de Bocas del Toro,

Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N°1-22-1917, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-234-00 según plano aprobado N° 101-01-1422, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3054.47 Mts2., ubicada en Tierra Oscura, Corregimiento Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos

nacionales ocupado por Joel Jenowell.
SUR: Terrenos nacionales ocupado Vedral Taylor.

ESTE: Terrenos nacionales Esteban Pineda y Vidal Taylor.
OESTE: Servidumbre del Mar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro o en la Corregiduría de Bocas del Toro, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 14 del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULKIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-466-278-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:
Que la señora, **CIRA ENEIDA NIETO SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, pensionada, soltera, con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Calle L a s Comunicaciones, con cédula N° 2-48-829, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Aguadulce, Calle L a s Comunicaciones y dentro de las áreas adjudicables de la

finca 14,821, Rollo 5,409, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-11789, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 23 de marzo de 1998. Con una superficie de SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (719.05 Mts2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Néstor Castillo, usuario de la finca 14,821 y mide 45.36 mts. SUR: Carlos Solís y sucesores de Gil Barragán, usuarios de la finca 14821 y mide 19.69 mts. Y 27.39 mts. ESTE: Rogelio Robles García, finca 9831 y Luis Varela, finca 20325 y mide 21.48 mts. OESTE: Calle Nelly O. Maleck y mide 5.43 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de	este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 7 de julio de 2000. El Alcalde (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G. El Secretario (fdo.) VICTOR M. VISUETTI (Hay ello del Cao) Es fiel copia de su original, Aguadulce, 7 de julio de 2000. VICTOR M. VISUETTI Srío. General de la Alcaldía L-019155 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6 COLON EDICTO Nº 3-133-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:	HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE RUIZ VELASQUEZ, con cédula Nº 3-109-31, JESUS RUIZ GUARDADO, con cédula Nº 3-124-872, FRANCISCO JAVIER RUIZ GONZALEZ, con cédula Nº 3-702-700, JOSE MARIA RUIZ GUARDADO, con cédula N'3-117-591; vecinos de Boca de Toabré, Corregimiento de Coclé, Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-238-99 según plano aprobado Nº303-023921, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7594.66 Mts2, ubicada en Boca de T o a b r é , Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sabino Fuentes. SUR: Quebrada sin nombre, Sabino Araya. ESTE: Río Coclé del Norte. OESTE: Sbino Araya, Qda. sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este	despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de agosto de 2000. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-466-383-38 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 433-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) BENEDICTO RIOS LEZCANO, vecino (a) de Breñón,	Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1890-99, según plano aprobado Nº 410-02-15973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8496.09, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Narciso Castillo. SUR: José Angel Cedeño Camaño, carretera. ESTE: Carretera. OESTE: República de Costa Rica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los
--	--	---	--	---

30 días del mes de agosto de 2000.
JOYCE SMITHV V.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-158-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 438-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JULIETA GUERRA
CACERE Y OTROS,**
vecino (a) de Dolega,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-88-549
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0081 según plano
aprobado Nº 406-03-
16-58, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
7824.03, ubicada en
Angostura de

Cochea Arriba,
Corregimiento
Cochea, Distrito de
David Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Victoriano
Guerra G., callejón.
SUR: Francisco
Cáseres.

ESTE: Callejón,
Víctor Manuel Guerra
C., Rubén Gaitán.

OESTE: Francisco
Caseres.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de David o en la
Corregiduría de
Cochea y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
31 días del mes de
agosto de 2000.

JOYCE SMITHV V.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 426-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**REYNALDO
MIRANDA
MORALES,** vecino
(a) de Bugaba,
Corregimiento de
Bugaba, Distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-248-
304, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0047-99, según
plano aprobado Nº
403-07-16149, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3152.29, ubicada en
Varital,
Corregimiento
Pedregal, Distrito de
Boquerón, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Rosa María
González.

SUR: Carretera
Interamericana.

ESTE: Silvia Rosa
Concepción.

OESTE: Guillermo
Victorino Menéndez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Boquerón o en la
Corregiduría de
Pedregal y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
25 días del mes de
agosto de 2000.

JOYCE SMITHV V.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 416-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDILMA
CONCEPCION
FLORES,** vecino (a)
de Breñón,

Corregimiento de
Breñón, Distrito de
Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad
personal Nº 4-101-
2393, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-1475-
99, según plano
aprobado Nº 405-04-
15928, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
3665.53 ubicada en
Guadalupe,
Corregimiento Cerro
Punta, Distrito de
Bugaba, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Ricardo
Uribe, carretera, Luis
Alberto Ríos, Edisa
Sánchez.

SUR: Servidumbre e
Isamel González.

ESTE: Ismael
González y Ricardo
Uribe.

OESTE: Edelmi Ríos
Serrano y carretera.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
Corregiduría de
Cerro Punta y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-207-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 435-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CORNELIO
GONZALEZ
MIRANDA**, vecino
(a) de Gualaca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-96-
1604, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-28704-99, según
plano aprobado Nº
47-01-10753, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 47 Has
+ 1285.20, ubicada
en Brazo de Tigre,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Gualaca, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Roberto
Beitía y Cornelio
González M., Darío
Guerra.

SUR: Camino.
ESTE: Segundo
Guerra y camino.

OESTE: Darío
Guerra.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
31 días del mes de
agosto de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-191-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 434-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RODOLFO PEREZ
BAULES**, vecino (a)
de La Pita,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-94-
513, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0341-99, según
plano aprobado Nº
401-0116198, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has
+ 7742.00, ubicada en
La Pita,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Herminio
Hernández Araúz.
SUR: Camino.
ESTE: Servidumbre.

OESTE: José
Villamonte.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Alanje o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
31 días del mes de
agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-185-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 430-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**ELIZABETH
SERRANO ESTRIBI**,
vecino (a) de Brisa
del Norte,
Corregimiento de
Volcán, Distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-118-
2732, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1210-99, según
plano aprobado Nº
405-12-16216, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
2783.74, ubicada en
Brisa del Norte,
Corregimiento
Volcán, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Aquilino
Martínez y Guillermo
Julio Martíns G.
SUR: Camino.

ESTE: Guillermo
Julio Martíns G.

OESTE: Florindo
Gutiérrez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
Corregiduría de
Volcán y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-124-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7,
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-181-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**AMARILIS
MERCEDES
MELENDEZ
MEDINA Y
EDGARDO
ENRIQUE
MELENDEZ
MEDINA**, vecino (a)
Bda. Chanis y
Bethania, del
corregimiento de
Parque Lefevre y
Bethania, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-425-
917 y 8-355-767
respectivamente ha

solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7321-97, según
plano aprobado Nº
805-01-14459, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 8 Has +
8206.90 Mts., que
forma parte de la
finca 160102, inscrita
al Rollo 22632,
Código 8401 Doc. 8,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Tierra
Prometida,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Tranca,

Jorge Montemayor.

SUR: Zuleika

Elizabeth de Navarro,

Glicerio Botello.

ESTE: Calle de 15.00

mts.

OESTE: Río Tranca.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Chepo o en la

Corregiduría de

Cabecera.

Y para copia del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chepo, a
los 12 días del mes
de septiembre de
2000.

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-466-427-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7,
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-127-
2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la Provincia de

Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

RODOLFO

VALENTINO

ADAMES MORENO

vecino (a) de La

Alameda,

Corregimiento de

Bethania, Distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-

442125 ha solicitado

a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 8-7-117-

2000 según plano

aprobado Nº 805-08-
14773 del 16 de junio
de 2000, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Adjudicable,
con una superficie de
69 Has + 3455.43
Mts2.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Cañazas,
Corregimiento Tortí,
Distrito de Chepo,
Provincia de Panamá
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
10.00 mts., Raúl
Elías Acevedo.

SUR: Rodolfo

Adames, carretera

Panamericana,

Martín Ramos,

Senardo Flores.

ESTE: Jones Forest

& Development, S.A.

OESTE: Lucina

María Cano, Raúl

Elías Acevedo.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Chepo o en la

Corregiduría de Tortí.

Y para copia del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en Chepo, a

los 23 días del mes

de agosto de 2000.

AMELIA

RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-462-421-67
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7,
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-172-
2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la Provincia de

Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

CAMILO ANTONIO

PEREZ GARCIA,

vecino (a) San

Miguel, del

corregimiento de San

Martín, Distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-750-

788 respectivamente

ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-7286-99, según

plano aprobado Nº

808-18-14543, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

1,111.59 Mts., que

forma parte de la

finca 3199, inscrita al

Tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, Corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Alonso Cortez.
SUR: Isabel García.
ESTE: Río Pacora.
OESTE: Calle de 15.00 mts.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín.
 Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 01 días del mes de septiembre de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-466-421-75
 Unica Publicación

EDICTO N° 302 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JACINTO FRIAS GARCIA**, varón panameño, mayor de edad, unido, agricultor, residente en el Espino, Casa N° 19-B con cédula de identidad personal N° 7-71-467 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera a La Herradura de la Barriada La Herradura Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Carretera La Herradura con 21.32 Mts.
SUR: Finca N° 58868, Folio 1358, Tomo 272, terreno municipal con 20.90 Mts.
ESTE: Calle La Joya con 28.35 Mts.

OESTE: Finca N° 58868, Folio 1358, Tomo 272, terreno municipal con 29.50 Mts.
 Area total del terreno, quinientos setenta y un metros cuadrados con ocho mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (571.8250 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 18 de julio del dos mil.
 La Alcaldesa (FDO.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, dieciocho (18) de julio del dos mil.
SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-466-420-28
 Unica publicación

EDICTO N° 191 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALCIDES RAMOS MARTINEZ**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en San José, Casa N° 16, Nuevo Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-224-2522, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Anita de la Barriada El Peñasal, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.
SUR: Calle Anita con 25.00 Mts.
ESTE: Calle Peñasal 2da. Con 18.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts.
 Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (445.95 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 24 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
 El Alcalde (FDO.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALA B. DE ITURRALDE CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado. ANA MARIA PADILLA Sria. de la Sección de Catastro L-466-427-93 Unica publicación	solicitud Nº 8-AM-206-97 de 18 de septiembre de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13189 de 20 de febrero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.526.86 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio Nº 2, Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle en proyecto de 10.00 metros de ancho. SUR: Valentina de Orozco y calle existente de 4.00 mts. de ancho ESTE: Oreste A. Montenegro C. OESTE: Vernbisiniz Dionicius Edward Garrido. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal	como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de agosto de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-348-01 Unica Publicación R	aprobado Nº 80-01-8957 de 26 de febrero de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,336.28 M2., que forma parte de la finca 10,844 inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, Corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre de 8.90 metros de ancho. SUR: Quebrada Juliana. ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho. OESTE: Luciano Gil. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Arraiján y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-383-70 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-133-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALEXIS ARGUELLO PINEDA RODRIGUEZ, vecino (a) de San Antonio, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504439 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-134-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELENA MARIN MELA, vecino (a) de La Polvareda, del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-458 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-254-85 de 21 de octubre de 1985, según plano	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-135-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) EVENCIO GIL ALVEO, vecino (a) de El Progreso, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-131-98 de 5 de mayo de 1998, según plano aprobado Nº 807-16-13075 de 12 de diciembre de 1997 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una		

superficie de 0 Has + 5425.55 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo (María Henríquez), Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15.00 metros de ancho y Bernardo Gil Alveo.

SUR: Ricardo Gil Rodríguez y Arturo Martínez Gil.

ESTE: Arturo Martínez Gil.

OESTE: Calle de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA

SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-466-383-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 338-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: **HACE SABER:** Que el Señor (a) (ita) **HECTOR ALFONSO CAMARENA CABALLERO**, vecino (a) de **Alcaldedíaz**, Corregimiento de Alcaldedíaz, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-162-448, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0097, según plano aprobado Nº 901-08-10539 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 5 Has + 5,937.73 M2., ubicadas en Los Hoyitos, Corregimiento La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tony Miguel Núñez, carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho hacia Calobre y a San Francisco.

SUR: Juan Salazar.

ESTE: Juan Salazar. OESTE: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho hacia Calobre y a San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN
ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 339-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) (ita) **PEDRO GUERRA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Gelabert, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-811488, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6542, según plano aprobado Nº 9403-6273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 0,692.06 M.C., ubicadas en Corozal, Corregimiento Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionicio Guerra y servidumbre de 6.00 metros de ancho.

SUR: Salomón Camaño.

ESTE: Dionicio Guerra, Carlos Polanco.

OESTE: José Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN
ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 340-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: **HACE SABER:** Que el Señor (a) (ita) **PEDRO GUERRA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Gelabert, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-811488, ha

solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0700, según plano aprobado Nº 905-03-11261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has +5200.87 M2., ubicadas en Corozal, Corregimiento Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Polanco y camino de tierra de 12.00 metros de ancho a Corozal a Seguidules.

SUR: Callejón de tierra de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Camino de tierra de 12.00 metros de ancho a Corozal a Seguidules.

OESTE: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a otros lotes y Francisco Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 341-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) (ita)

DILAYLA MABEL ARMUELLES DE MORABITO, vecino (a) de San Martín, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-170-435, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0479, según plano aprobado Nº 904-01-11184, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0

Has + 5282.27 M2., ubicadas en Caña Brava, Corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abdiel Euclides Armuelles Guerra.

SUR: Eugenio Castillo.

ESTE: José del Carmen Espinosa.

OESTE: Calle de tierra de 8.00 metros de ancho a poblado de Caña Brava y a Canto del Llano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 342-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) (ita) **GUILLERMO ANTONIO DOMINGUEZ URRIOLO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-70-364, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0181, según plano aprobado Nº 902-01-11279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 10 Has + 5291.82 M2., ubicadas en Laja Prieta, Corregimiento Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gutember Edison Rodríguez Puga.

SUR: Camino de 10.00 metros de ancho a otros lotes - a la carretera de Calobre.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 342-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) (ita)

GUILLERMO ANTONIO DOMINGUEZ URRIOLO, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-70-364, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0181, según plano aprobado Nº 902-01-11279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 10 Has + 5291.82 M2., ubicadas en Laja Prieta, Corregimiento Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gutember Edison Rodríguez Puga.

SUR: Camino de 10.00 metros de ancho a otros lotes - a la carretera de Calobre.

ESTE: José Cupertino Díaz, camino de 10.00 metros a otros lotes.

OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a otros lotes - a la carretera de Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 345-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas

al público: HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) ISIDRO MUÑOZ POVEDA Y OTO, vecino (a) de Tierra Hueca, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-156-156, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2900 según plano aprobado Nº 910-04-11017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 5,540.99 M2., ubicadas en Tierra Hueca, Corregimiento La Raya Sta. María Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Central Azucarero La Victoria y Serv. de 5.00 mts. de ancho es libre. SUR: Nelson Muñoz Castillo. ESTE: Celso Poveda. OESTE: Nelson Muñoz Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copia del mismo se entregarán al interesado para que	los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-466-278-90 Unica Publicación R	9-0084, según plano aprobado Nº 908-01-11262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,579.09 M2., ubicadas en San Francisco, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Orlando Smith Pérez. SUR: Lucía González, Encarnación Muñoz. ESTE: Encarnación Muñoz. OESTE: Deyanira Soledad García, Alcides Francisco Gómez Reyes, vereda de tierra de 3mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de	agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-466-280-58 Unica PublicaciónR	Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Melquiades García, Cerro La Peña, Saturnino Pineda. SUR: Camino de 10 metros de ancho que conduce de Tabacal Arriba a Zapotillo. ESTE: Olmedo Sanjur. OESTE: Joaquín Camarena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-466-278-32 Unica PublicaciónR
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 346-2000 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) AMBROCIO CAMARENA SANTOS, vecino (a) de Bubi Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-146-805, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0309, según plano aprobado Nº 905-1210841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 17 Has + 8735.40 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de			